

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00123-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	Luis Albeiro Díaz Quiñones
Demandado:	Ana Belén Vásquez Vélez en representación de la menor Linda Salome Díaz Vásquez
Interlocutorio:	No. 392 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda que pretende instaurar el señor Luis Albeiro Díaz Quiñones contra la señora Ana Belén Vásquez Vélez en representación de la menor Linda Salome Díaz Vásquez, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 88, y el inciso 1º y 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos, de no conocerse el canal digital del a señora Ana Belén Vásquez Vélez, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2. Se adecuarán las pretensiones,** ya que es incompatible acumular la pretensión de custodia y cuidado personal con la de regulación de visitas en cabeza del mismo progenitor y se excluirá la pretensión de alimentos, de conformidad con el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 392 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 068**, fijado hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA BIOS JIMÉNEZ
Secretaria